



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3604/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3604/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Tlalpan

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



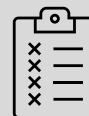
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Evidencia fotográfica y detallada de la
atención a una solicitud.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado

Palabras clave: Evidencia, fotográfica, incompleta.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3604/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tlalpan



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3604/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3604/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075124001301.

2. El veintitrés de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó prevención a la persona recurrente, para que brindara mayor información de su requerimiento.

3. El veintitrés de julio, la persona solicitante, dio respuesta a la prevención realizada, en los siguientes términos:

“Solicito evidencias fotográficas Cuánto tiempo tardaron en atender tramo por

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

tramo ya que los tramos mencionados tendrían que atenderse aproximadamente en una semana y solo aparece una fecha de acuerdo a este documento.”

Asimismo, adjunto el documento:

NOTA INFORMATIVA 004 /2024

PARA: LIC. PAULINA GABRIELA DELGADO ROJAS
Jefe de Unidad Departamental de Gestión de Información.

DE: LIC. JULIO CESAR GARDUÑO BARRUETA
Jefe de Unidad Departamental de Parques y Jardines.

En atención a la **Notas informativas 30** de fecha 11 de enero del presente año en la que adjunta copia del **Volante de Turno 24-000097**, signado por la **Lic. Sandra Zamudio Arciga, Secretaria Particular de la Alcaldesa** en Tlalpan, quien remite escrito emitido por la **C. [REDACTED] habitantes ciudadanos de la colonia Pedregal de San Nicolás 3ª sección**, referente al mantenimiento de áreas verdes y arbolado en diversas calles de la colonia antes mencionada perteneciente a esta demarcación.

Al respecto, me permito informar que dicha solicitud fue atendida por personal adscrito a esta Unidad Departamental a mi cargo en las fechas que indican las siguientes tablas:

Mantenimiento de áreas Verdes			
Nº	Ubicación	Actividad	Fecha de realización
1	Parque y área de juegos, Av. Mani (Tekal-Hicaba)	Poda de árboles, poda de seto y desmalezado y limpieza del área.	13/03/2024
2	Parque Tixocob (Kopoma-Kantunil)	Poda de árboles, poda de seto y desmalezado y limpieza del área.	21/03/2024
3	Parque Tixocob (Kantunil-Chuburna)	Poda de árboles, poda de seto y desmalezado y limpieza del área.	21/02/2024

Camino a Santa Teresa s/n esquina Zacatepetl. Col. Parques del Pedregal
Alcaldía -Tlalpan, C.P. 14010 Tel. 5589532920



ALCALDÍA TLAAPA
TSP-19224

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS URBANOS
SUBDIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO URBANO
J.L.D. DE PARQUES Y JARDINES



2024
Felipe Carrillo PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poda de árboles			
Nº.	Ubicación	Actividad	Fecha de ejecución
1	Tenosique (Ozilam - Chicocasén)	Poda de árboles y limpieza del área de trabajo	23/01/2024
2	Tekal (Av. Chicocasén - Av. Maní)	Poda de árboles y limpieza del área de trabajo	16/02/2024
3	Carmelitón (Av. Maní) (Sinanche-Dzemul)	Poda de árboles y limpieza del	13/03/2024

4. El catorce de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AT/DGSU/1393/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

3. El quince de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No comparten evidencias fotográficas ya que los trabajos siguen sin realizarse Por lo tanto insisto con las evidencias fotográficas.” (sic)

4. El veinte de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del quince de agosto al cuatro de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el quince de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó respecto de una solicitud de mantenimiento a áreas verdes, lo siguiente:

- 1) *Evidencias fotográficas*
- 2) *Cuánto tiempo tardaron en atender tramo*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, y la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, adscrita a la Subdirección de Mejoramiento Urbano, en los siguientes términos:

*“Que de acuerdo con su solicitud se informa que la Subdirección de Mejoramiento Urbano junto con la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines área adscrita a esta Dirección General de Servicios Urbanos, envía **Tabla Informativa de Trabajos realizados (Anexo I)** conforme al concepto mencionado.*

Respecto a la evidencia fotográfica, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos obran en la Unidad Departamental de Parques y Jardines, encontrando fotografías de las siguientes ubicaciones...

No.	Tramo	Trabajos realizados	Período de ejecución
1	Calle Chemax desde Yaxcacab a Chicoasén	Mantenimiento de 100 árboles	Septiembre 2023
2	Calle Acanceh desde Carre Picacho Ajusco hasta Av. Maní	Mantenimiento de 54 árboles	Septiembre 2023
3	Calle Conkal desde Chicoasén a Ciclopista	Mantenimiento de 59 árboles	Febrero 2024

Tabla Informativa de trabajos realizados

No.	Tramo	Trabajos realizados	Periodo de ejecución
1	Calle Chemax desde Yaxcacab a Chicoasén	Mantenimiento de 100 árboles	Septiembre 2023
2	Calle Acanceh desde Carre Picacho Ajusco hasta Av. Maní	Mantenimiento de 54 árboles	Septiembre 2023
3	Calle Tizimin desde Carr Picacho Ajusco hasta Av. Maní	Mantenimiento de 121 árboles	Septiembre 2023
4	Calle Tenosique desde Dzilam hasta Chicoasén	Mantenimiento 39 árboles	Diciembre 2023
5	Calle Halacho desde Chicoasén a Ciclopista	Mantenimiento de 101 árboles	Diciembre 2023
6	Calle Tenosique desde Carr Picacho Ajusco hasta Av. Maní	Mantenimiento 17 árboles	Enero 2024
7	Av. Maní desde Dzemul hasta Tekal	Mantenimiento de 19 árboles	Febrero 2024
8	Calle Tekal desde Chicoasén hasta Av. Maní	Mantenimiento 15 árboles	Febrero 2024
9	Calle Hocaba desde Chocoasén hasta Suma	Mantenimiento 24 árboles	Febrero 2024
10	Calle Hocaba desde Telchac hasta Ticul	Mantenimiento 26 árboles	Febrero 2024
11	Calle Conkal desde Chicoasén a Ciclopista	Mantenimiento de 59 árboles	Febrero 2024
12	Calle Tixkokob desde Kopoma hasta Chuburna	Mantenimiento 14 árboles	Marzo 2024

Asimismo, adjuntó diversas fotografías, como se muestra a continuación:



ACANCEH



...” (Sic)

c) Manifestaciones del sujeto obligado: En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no realizó manifestaciones.

CUARTO. Síntesis de agravios de la recurrente. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega de información de manera incompleta, manifestando que no se adjuntaba la evidencia fotográfica solicitada (**requerimiento 1**).

Al respecto, del análisis realizado al agravio antes descrito se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna respecto a la respuesta emitida al **requerimiento 2**, entendiéndose que esta fue consentida tácitamente, por lo que, esta queda fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

QUINTO. Estudio de los agravios. En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Subdirección de Mejoramiento Urbano, las cuales de conformidad con el Manual Administrativo tienen las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizativos

- Conducir los proyectos y programas de servicios urbanos, mejoramiento y conservación de la imagen urbana y de los pueblos con el fin de brindar una infraestructura acorde con las necesidades de la población de Tlalpan.
- Conducir los programas de imagen urbana para su mejora y conservación.
- Conducir y dar seguimiento a las solicitudes de mejoramiento y conservación de los pueblos originarios de la Alcaldía, para promover su inclusión y bienestar.
- Conducir los programas y proyectos relacionados con el sistema de alumbrado público, para su mantenimiento preventivo, correctivo, ampliación y/o modernización.
- Conducir proyectos relacionados con los parques y jardines en la Alcaldía, para su conservación, reforestación, forestación y mantenimiento.

- Conducir el servicio de limpia que se genere en la Alcaldía, para beneficio de la población de Tlalpan.
- Conducir los servicios de depósito temporal, recolección y transferencia de los residuos sólidos domiciliarios en unidades habitacionales, edificios públicos, vía pública, tiraderos clandestinos y los generados durante las festividades para el beneficio de la comunidad.
- Conducir los servicios de recolección del programa Escuela Limpia y barrido mecánico, para mantener limpios los espacios dentro de la Alcaldía.
- Conducir el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos industriales y/o mercantiles considerados no peligrosos para la conservación de un ambiente limpio.
- Conducir los proyectos de Ordenamiento Urbano y Movilidad, con el fin de brindar una infraestructura acorde con las necesidades de la población de Tlalpan.
- Coordinar programas y actividades encaminadas con el mejoramiento urbano y la conservación de la imagen de los espacios públicos, limpios y amigables dentro de la demarcación.
- Participar en el diseño de proyectos y/o programas al mejoramiento vial de movilidad y equipamiento en señalización, para las personas con discapacidad.
- Conducir proyectos y/o programas relacionados con la Movilidad para facilitar el traslado de personas y bienes de un lugar a otro dentro de la demarcación.
- Conducir los proyectos y programas de servicios urbanos con el fin de atender las necesidades prioritarias de la Alcaldía.
- Informar de la atención y programación de los trabajos y mejoramiento urbano como fuentes, monumentos, plazas públicas de la demarcación.
- Llevar la concertación de acuerdos y seguimiento a las demandas ciudadanas con el propósito de atender las necesidades prioritarias.
- Elaborar y calendarizar las Jornadas Diarias, Alcaldía Móvil, Jornadas Nocturnas y Jornadas Emergentes.
- Coordinar los Programas Sociales, asignados a la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Analizar la información relativa a la atención y programación de servicios y mejoramiento urbano para la toma de decisiones en beneficio de la población de Tlalpan.
- Recopilar los informes e indicadores de atención ciudadana de las Subdirecciones de Mejoramiento Urbano, Limpia y Ordenamiento Urbano y Movilidad; así como los Enlaces de Brigada de las Zonas 1, 2, 3 y 4, con el fin de apoyar en la toma de decisiones en beneficio de la población de Tlalpan.

Puesto: Subdirección de Mejoramiento Urbano

- Implementar mecanismos de atención y supervisión de parques, jardines públicos, plazas ajardinadas, jardinerías y camellones ajardinados para su mantenimiento y conservación y se refleje una buena imagen urbana.

- Dar seguimiento a los trabajos de mantenimiento, ampliación, cuidado, mejoramiento y creación de parques, plazas y camellones ajardinados, con el fin de incrementar el porcentaje de áreas verdes para los habitantes dentro de la demarcación territorial.
- Elaborar dictamen técnico (individual o grupal) para el derribo, poda y trasplante del arbolado urbano en vía pública, así como la restitución física a cambio del mismo por medio de solicitudes ingresadas.
- Establecer acciones de Mantenimiento Urbano en la Alcaldía coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México y otras autoridades, para creación de espacios públicos con áreas verdes de propiedad estatal y federal.
- Coordinar los trabajos de mejoramiento relacionados con la Imagen Urbana que incluyen acciones como el mobiliario urbano, retiro de colgujes, grafiti y mantenimiento de puentes peatonales.
- Diseñar proyectos de eco tecnología en las colonias de la Alcaldía en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico para purificar el agua, el suelo y/o el aire.
- Coordinar los Centros Generadores de Ingresos "Parque Juana de Asbaje" y "Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre" para los trabajos de conservación y mejoramiento.
- Coordinar los programas relacionados con la red de alumbrado público con el fin de ejecutar su mantenimiento preventivo y correctivo.
- Evaluar los proyectos de instalación de nuevas luminarias para ampliar la red de alumbrado público existente en vía secundaria.
- Coordinar los servicios de mantenimiento y de emergencia que requiera el equipo instalado en la red en alumbrado público de la Alcaldía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines

- Elaborar el Programa de Mantenimiento de Áreas Verdes, calendarizado en conjunto con la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento de Pueblos y los Enlaces de Brigadas de Acción Inmediata I, II, III y IV.
- Operar el programa de restitución y mitigación de riesgos para identificar aquellos sujetos forestales que se consideren de alto riesgo por presentar un peligro, para la ciudadanía e infraestructura urbana.
- Realizar actividades referentes a la planeación de trabajos de las obras por administración directa con las áreas de parques y jardines con la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento de Pueblos y los Enlaces de Brigadas de Acción Inmediata I, II, III y IV.
- Ejecutar las obras de mantenimiento y conservación de los parques y jardines, deportivos y áreas verdes que se encuentren dentro de la demarcación.
- Programar el mantenimiento de parques, jardines y plazas públicas ajardinadas de la Alcaldía, así como del arbolado urbano en vía pública secundaria con y sin acceso controlado de la demarcación.
- Programar y supervisar las órdenes de trabajo, previa supervisión y dictamen del personal calificado, para determinar si procede la poda o retiro de arbolado urbano.

- Programar las actividades de riego, desmalezamiento, poda y sembrado de especies necesarias para mantener las áreas ajardinadas de plazas, camellones y centros de esparcimiento de la demarcación.
- Programar los trabajos de retiro de la basura vegetal producto de podas, caídas de árboles y ramas, debido a contingencias con el fin de mantener seguras las vialidades.
- Difundir la creación de nuevos parques públicos y rehabilitar los existentes para evitar el crecimiento de la mancha urbana y generar fuentes de oxígeno, para la Ciudad de México.
- Sistematizar el Padrón de Áreas Verdes, parques públicos en zonas de asentamientos irregulares de la Alcaldía para su mantenimiento y conservación.
- Procurar el desarrollo de nuevas áreas verdes y creación de parques públicos en zonas de asentamientos irregulares, previo dictamen de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, para la creación de espacios recreativos y culturales.
- Impulsar la reforestación y el mantenimiento a parques públicos que estén abandonados o en condiciones de inseguridad dentro de la demarcación.

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a **la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Subdirección de Mejoramiento Urbano**, quienes, de acuerdo con su Manual Administrativo, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado.

Ahora bien, recordemos que la persona recurrente como inconformidad señaló que no se brindó atención al requerimiento identificado con el numeral 2, no obstante, de las constancias que obran en el expediente de mérito, puede advertirse que en la respuesta otorgada por la Alcaldía, obra lo relacionado a las evidencias fotográficas localizadas por la Dirección General de Servicios Urbanos y la Subdirección de Mejoramiento Urbano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, áreas que se pronunciaron respecto de lo pedido y que son las competentes para conocer de la información, **acto que este Instituto considera satisface a lo solicitado.**

Por tanto, **el Sujeto Obligado** atendió la solicitud bajo el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*⁵

Es así como, por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

⁵ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.